



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, **catorce de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **0898/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve *********y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ********* a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ********* mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa con la señora *********, en marzo de dos mil veinte, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietario del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho la promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de **Ana Rubí Rodríguez Ramírez y J. Francisco Martínez Romo**, misma que se desahogó en audiencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, visible a fojas treinta y dos a la treinta y cuatro de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer al promovente, que saben que posee un vehículo que describe en su escrito inicial, lo que sabe la primer ateste porque fue quien le vendió el vehículo, que se lo vendió en ochenta y

cinco mil pesos, y el segundo ateste lo sabe porque la venta fue en el lote de éste, que la primer ateste le entregó todos los documentos que del vehículo, que le endosó la factura, entrándole pago de tenencias, tarjeta de circulación, y el segundo ateste manifiesta haber visto el acto donde se entregó toda esa documentación, y ambos atestes manifiestan saber que se tramita este juicio porque la promovente extravió los documentos del vehículo, lo que saben porque la promovente se los platicó, que desde que lo compró se ostenta como propietaria, que todas las personas, vecinos y familiares saben que la promovente es dueña de ese vehículo, que lo utiliza para su uso personal y que nunca ha sido molestada por persona o autoridad alguna por la posesión del mismo,

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja ocho a la once de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja trece a la veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que sí se cuenta con antecedentes del registro a favor ***** , de quien afirma adquirió el vehículo, persona que compareció ante esta autoridad como testigo, sin que se opusiera formalmente a la



tramitación de las presentes diligencias, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la documentación que la acredita como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** acreditó que es poseedora a título de propietaria del ***** mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa con la señora ***** , en marzo de dos mil veinte, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietaria del vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Fabiola Morales Romo
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo a, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **quince de abril dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0898/2020**, dictada en fecha **catorce de abril dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.